



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INSPECCIÓN DE POLICÍA 7-D

INFORME TÉCNICO No. PG- 395- 2024

DATOS GENERALES					
FECHA DE VISITA	1 de octubre de 2024		Nº PRELIMINAR		
OBJETO DE LA VISITA (Orden de trabajo, memorando u otro)	VERIFICACION		Nº ACTUACION ADMINISTRATIVA		2023574490100343E
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	DIMAS ARIAS MORENO MOSQUERA		Nº IDENTIFICACION		1030619593
DIRECCION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	CARRERA 98 Sur No. 56 H- 28 Sur AAA0139WYPA		Nº LICENCIA DE CONSTRUCCION		NO
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	BAR MANGO BICHE BOLIRANA		AREA DEL ESTABLECIMIENTO		72 M2
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	NO		Nº IDENTIFICACION		
ACTIVIDAD DESARROLLADA / VERIFICADA	VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS				
LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO (señale con una x la norma que aplica)					
ACUERDO 7 DE 1979		Nº UPL	14	Nº DECRETO UPZ (____ 313 de 2005 ____)	
ACUERDO 6 DE 1990		NOMBRE UPL	Porvenir	TRATAMIENTO / MODALIDAD	C/3
DECRETO 190 DE 2004 (P.O.T.)		AREA DE ACTIVIDAD / ZONA	AAP - Proximidad	PREDIO INTERÉS CULTURAL (SI/NO)	
OTRO DECRETO (555 de 29 dic 202	X	SECTOR NORMATIVO		SUB-SECTOR	
VERIFICACION DE DOCUMENTOS APORTADOS (ART. 1º DECRETO 1879 DE 2008) (Ver nota 1)					
MATRICULA MERCANTIL (SI/NO)	NO	COMPROB. PAGO DERECHOS DE AUTOR (SI/NO)	no	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI/NO)	
REGISTRO FOTOGRAFICO (Ver nota 2)					
<div></div>					

2L-GNJ-F013

Versión: 1

Vigencia: 20 de diciembre de 2013

Página 1 de 1



Por ubicación y de acuerdo al mapa de usos del suelo del predio corresponde: Área de Actividad de Proximidad - AAP - Receptora de soportes Urbanos (color verde), Mapa de usos No. CU-5.2 . Edificabilidad Tratamiento de Consolidación C/3 - UPL 14 Porvenir

Como conclusión: El uso del suelo con la actividad de venta y consumo de bebidas alcohólicas **no se permite siendo** Servicios Especiales, tipo 1, ubicado en la zona de Proximidad,

Igualmente para desarrollar la actividad comercial está condicionado con los numerales 10,11 y 20. según Artículo **243 Usos del suelo permitidos por área de actividad**, y específicamente no cumple la condición número 10. La ubicación del establecimiento de comercio no se encuentra sobre malla vial arterial, se encuentra sobre la carrera 98 sur, que corresponde a vía local según plano de usos.

Adicionalmente debe cumplir con La siguiente acciones de mitigación de impactos ambientales: MA1 Y MA8 (ver cuadro)

CONDICIONES:

10 únicamente hasta 100 m2. Se permite en predios con frente la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados. (No lo cumple)

11. Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.

20 No se permite en los polígonos señalados en el mapa de Áreas de Actividad del presente Plan como “Sectores de uso residencial neto”.

Se consulto en el aplicativo SINUPOT de la Secretaria Distrital de Planeación y no **existe Licencia de construcción para el predio** donde se ubica la actividad comercial y según Artículo 242.Usos principales, complementarios y restringidos. Parágrafo: Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística

USO		ÁREA DE ACTIVIDAD								
		PROXIMIDAD			ESTRUCTURANTE			GRANDES SERVICIOS METROPOLITANOS		
USO		Área construida en el uso en m2 por predio								
		TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
		Menor a 500	Entre 500 y 4.000	Mayor a 4.000	Menor a 500	Entre 500 y 4.000	Mayor a 4.000	Menor a 500	Entre 500 y 4.000	Mayor a 4.000
SERVICIOS ESPECIALES		MA8			MA8	MA8	MA8	MA8	MA8	MA8
	R				C	C	C	C	C	C
	10, 11, 20				11	5, 11, MU1 MU3	5, 11, MU1 MU2 MU3	11	11 MU1 MU3	11 MU1 MU2 MU3
	BI A A	AI A		BIA A	AI A	BIA A	AI A	BIA A	AI A	BIA A
	MA1	MA1		MA1	MA1	MA1	MA1	MA1	MA1	MA1
	MA8	MA2		MA8	MA2	MA2	MA2	MA2	MA2	MA2
	MA3			MA3	MA3	MA3	MA3	MA3	MA3	MA3
	MA7			MA7	MA7	MA7	MA7	MA7	MA7	MA7
	MA8			MA8	MA8	MA8	MA8	MA8	MA8	MA8

Criterio	Cód.	Acción de mitigación	Descripción	Verificación de la acción de mitigación / Quién la verifica
	MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.	●Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
4	MA8	Áreas de amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos, desde el momento de expedición de las normativas referidas en el presente Plan.

ELABORADO POR:	RECIBIDO POR:	
<div>PEDRO GARZON RONCANCIO</div> <div>A25011998-79538445-ARQUITECTO</div>	<div>NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE ENTREGA EL INFORME</div>	